

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso el apoderado de la parte demandada ya suministró los correos electrónicos solicitados, por lo que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que se había fijado para el pasado 26 de marzo de 2020, a las 9.a.m, la cual no se llevó a efecto por la suspensión de los términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ocasión a la pandemia del Covid-19. Sírvase proveer.

Armenia Q., Julio 13 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

INTER. 843
RAD. No. 63 001 31 10 002 2008-00417-99



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., Julio trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia anterior y teniendo en cuenta que dado el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia ocasionada por el Covid-19, no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día 26 de marzo de este año, se hace necesario reprogramar la vista pública.

En consecuencia, como quiera que la suspensión de término fue levantada a partir del 1º de julio del año en curso y se cuenta con la información sobre los correos de los sujetos procesales, a efectos de notificaciones, es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, iniciado por la señora Diana María Arcila Soto, en contra del señor Álvaro Martínez, para tal efecto se señala el día **doce (12) del mes agosto de esta anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Igualmente, se requiere a las partes, para que mínimo con tres días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que en ella se practicaran todas las pruebas decretadas.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25307892b9a4508ff9afaf7fd51c5439d6494eae4032664ee78747b077623e4c

Documento generado en 10/07/2020 04:42:03 PM